

3053826



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE107703 Proc #: 2449634 Fecha: 01-07-2014
Tercero: CLUB MILITAR
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

3

AUTO No. 03719

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2010ER6469** del 8 de febrero de 2010, previa visita realizada el 18 de febrero de 2010, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2010GTS520** de 28 de febrero de 2010, mediante el cual autorizó al **CLUB MILITAR** identificado con NIT 860.016.951-1, para realizar el tratamiento silvicultura de Tala de ocho (8) individuos arbóreos de la especie Ciprés, ubicado en espacio privado, en la Carrera 50 No. 15 – 80, en Bogotá D.C.

Que en el referido Concepto Técnico se liquidó el valor a cancelar por parte del autorizado, por concepto de Compensación, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.362.690)** equivalentes a **9.8 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados- y **2.65 SMMLV** a 2010, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado el 11 de junio de 2010, en forma personal a la señora **ANA MILENA RIVERA SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.830.702.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 8 de noviembre de 2012, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 07763** del 8 de noviembre de 2012, el cual estableció que *“Se realizó el seguimiento silvicultural al concepto técnico de manejo 2010GTS520 del 28/02/2010, encontrándose que los tratamientos silviculturales autorizados (8 talas) fueron ejecutadas a cabalidad. Se presenta copia de los comprobantes de pago por concepto de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.”*



BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

AUTO No. 03719

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-1316**, se evidencia recibo No 751191/338284 de 3 de agosto de 2010, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.362.690)**, por concepto de Compensación.

Que adicionalmente a folio 5 del referido expediente, obra recibo No. 732556/849618 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: **“Concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”**. (Subraya y negrita fuera del texto original)

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-1316**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 03719

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**" en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-1316**, en materia de autorización al **CLUB MILITAR**, identificado con NIT 860.016.951-1, representado legalmente por el **BRIGADIER GENERAL (R) LEONARDO GOMEZ VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.385.301, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

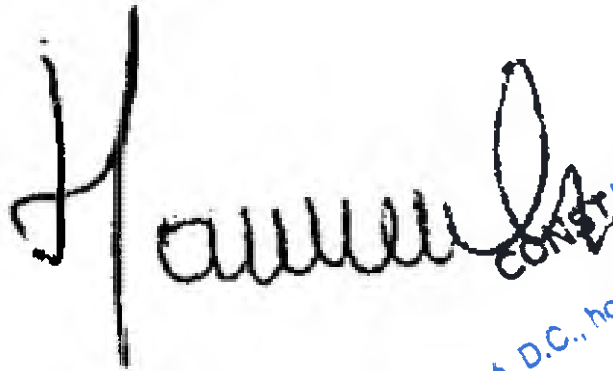
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente al **CLUB MILITAR**, identificado con NIT 860.016.951-1, representado legalmente por el **BRIGADIER GENERAL (R) LEONARDO GOMEZ VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.385.301, o por quien haga sus veces, en la Carrera 50 No. 15-80, de Bogotá D.C.

AUTO No. 03719

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2014



CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2014 () del mes de
presente providencia se efecua la ejecutoria y en firma
Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Haipha Thrcia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2013-1316

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/03/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
Aprobó:					
Haipha Thrcia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014